RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 08 de junio del 2020.

VISTO:

La Providencia Nº 492/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 27/2020, a las firmas *AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ* y *CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO Y CENTRO AGROPECUARIO S.A POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 956 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14257 de fecha 29 de junio de 2017, en el que consta que funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Agroveterinaria El Campo, constatándose que el mismo opera como comercializadora de semillas bajo el N° 758 y el de comercializadora de fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines bajo el N° 1664. Asimismo, consta que el registro de comerciantes de semillas se encuentra al día, no así el registro de comercializadora de productos fitosanitarios. En cuanto a las semillas expuestas a la venta, se pudo constatar la falta de etiquetas de homologación de los siguientes:

- 4 bolsas de semillas de coliflor de 5 grs. de Topseed Garden.
- 2 bolsas de semillas de maíz de 10 grs. de Topseed Garden.
- 3 bolsas de semillas de pimiento "yolo wander" de Topseed Garden, 2,5grs.
- 9 bolsas de semillas de pimiento "cascadura Ikeda" de Topseed Garden, 2,5 grs.

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- 1 bolsa de semilla de cebolla de 5 grs. de Topseed Garden.
- 8 bolsas de semillas de tomate Santacruz de 2,5 grs. de Topseed Garden.
- 6 bolsas de semillas de mburucuja de 2 grs. de Topseed Garden.
- 8 bolsas de zapallo kururu de 10 grs. de Topseed Garden.

Asimismo, el propietario refiere que las semillas fueron adquiridas de la firma Centro Agropecuario, siendo decomisadas las mismas.

Que, por Memorando DCOS N° 148 de fecha 20 de setiembre de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas, informa que la empresa Centro Agropecuario, esta inscripta como Comerciante de Semillas, Registro N° 247, la cual está al día en su mantenimiento de Registro de Comercianes de Semillas, y la misma ha solicitado emisión de etiquetas. Que la firma Agroveterinaria El Campo, está inscripta como Comerciante de Semillas, Registro N° 758, la cual no está al día en el pago de su mantenimiento en el Registro de Comerciantes de Semillas, la misma no ha solicitado la emisión de etiquetas, remitiendo a su vez los registros fotográficos referentes a las semillas que estaban expuestas a la venta en el local comercial Agroveterinaria El Campo.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1319/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 956 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, a fs. 29 de autos obra el A.I. N° 08/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 956 de fecha 29 de diciembre de 2017; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de mayo de 2018 a la firma Agroveterinaria El Campo y en fecha 09 de mayo de 2018 a la firma Centro

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Agropecuario S.A., según consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 33/35 de autos, obra el descargo presentado por la firma Centro Agropecuario S.A., a través de su representante convencional el Abog. Eduardo P. Padia Godoy, conforme al poder general, en el que manifestó cuanto sigue: *"…Que, en referencia al motivo que origina el presente proceso administrativo en contra de mi mandante, surge de las actuaciones fiscales realizadas que tiene el mismo en fecha 29 de junio de 2017, en las instalaciones de la empresa Agroveterinaria "EL CAMPO", de Caaguazú, ocasión en la que los agentes intervinientes constatan la falta de etiquetas de homologación en 41 (CUARENTA Y UNA) bolsas de semillas provenientes (en términos comerciales) de CENTRO AGROPECUARIO S.A. como importador y proveedor de las mismas, todas de la marca TOP SEED, y sobre las cuales NO estaban adheridas las etiquetas de homologación requerida a los proveedores por la normativa citada más arriba, debido a que como ya explicamos en caso análogo a éste, las cajas fueron etiquetadas por fuera, no obstante, las etiquetas fueron previamente solicitadas por Centro Agropecuaria de acuerdo a las formalidades habituales de rigor en éstas operaciones. Ahora bien, de la lectura e interpretación que ésta representación hace de la normativa vigente y aplicada al caso, contrastada con la transcripción literal de los hechos, pareciera a simple vista que CENTRO AGROPECUARIO S.A. simplemente omitió su obligación como importador y proveedor de colocar las etiquetas de homologación EN CADA UNO DE LOS SOBRES de semillas de lechuga que se encontraban aptos y listos para su comercialización luego de su adquisición por parte de la Agroveterinaria EL CAMPO. En ese orden de ideas y entendiendo que la circunstancia concreta de la falta de etiquetado de acuerdo a lo establecido por la norma EFECTIVAMENTE EXISTIÓ como omisión, es nuestro deber y nuestro derecho de manifestar por medio del presente que por parte de mi representada nunca hubo motivo – económico o administrativo – real por el cual se hubiera procedido de tal manera en inobservancia a la ley que rige la materia, sino más bien la constatada omisión se produjo de manera ABSOLUTAMENTE INVOLUNTARIA y totalmente lejana cualquier intención concreta de incumplir deliberadamente con la ley. CENTRO AGROPECUARIO solicitó en tiempo y forma las etiquetas en cuestión y no se emitieron las cantidades suficientes desde la entidad encargada de dicha omisión, por lo que no se puede establecer bajo ningún punto de vista que la empresa que represento pudo haber solicitado una determinada cantidad de*

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

etiquetas para supuestamente ahorrar dinero o simplemente no pagar por algo que carecía de sentido de correr tal riesgo en términos administrativos a la luz del sentido común y la lógica más básica aplicable al caso, en razón de que también se descartaría automáticamente la hipótesis de que haya estado en el ánimo de CENTRO AGROPECUARIO la obtención de cualquier otro beneficio, indebido o no, de una operación comercial considera completamente de rutina y que como se ve, no envuelve valores significativos ni en cantidad ni en precio. Eso cabe aclarar, por un lado, como también podemos demostrar la NO INTENCIONALIDAD en la omisión aludida, que mi mandante cumplió a cabalidad con las etapas previas y de rigor administrativo ante la inminente realización de la proforma fue enviada como es natural a la institución y de vuelta de acuerdo procedimiento básico y acostumbrado en estos casos, lo cual legitima el proceder administrativo de CENTRO AGROPECUARIO en torno a la omisión que más adelante sería constada por los agentes intervinientes, debido a que como es sabido, las etiquetas son elaboradas por la institución estatal en la primera parte del proceso en cuestión y la empresa actúa y paga de acuerdo a lo visto y aprobado por el SENAVE. Establecido así que la prueba del contacto previo con la institución a través de la proforma mencionada es ya en sí misma un claro indicador de que no hubo intención de no cumplir regla alguna, agregamos a nuestra defensa el hecho de que a finales del año 2016, la gerencia de CENTRO AGROPECUARIO solicitó orientación vía telefónica ante la circunstancia detectada desde los papeles que ya indicaban que las etiquetas venían en cantidad DE UNA POR CAJA, por lo que ante dicha realidad se pidió la corrección para operaciones futuras acerca del cual sería los próximos envíos la cantidad concreta de etiquetas a ser envidadas en razón DE LA CANTIDAD DE SOBRES QUE CONTIENEN LAS CAJAS (BOXES), y no del número de cajas en sí, lo cual fue motivo que dio inicio al presente proceso…" (Sic).

Que, por Informe de fecha 30 de mayo de 2018, la Secretaría de Actuaciones manifiesta que la firma Agroveterinaria El Campo, ha sido debidamente notificada, para presentar su descargo correspondiente, sin que la misma se haya presentado para realizarlo, estando vencido el plazo para hacerlo.

Que, por a fs. 63 de autos, obra el A.I. N° 22/2018, por el cual el juzgado de instrucción, dio por decaído el derecho a presentar el descargo a la firma Agroveterinaria El Campo, y por ende, declaró la rebeldía de la misma y decretó la apertura de la causa a prueba.

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Además, ordenó notificar tal resolución a la sumariada, lo que se hizo por cédula de notificación en fecha 24 de julio de 2018, agregada al expediente a fojas 65 de autos.

Que, a fs. 67/68 de autos, obra el escrito de manifestación presentado por el señor Roberto David Nuñez Ortiz, en calidad de propietario de la firma Agroveterinaria El Campo, en el que alegó lo siguiente: *"...Que vengo a darme por notificado de la presente instrucción sumarial, precisada más arriba y para intervenir en el presente proceso, solicito el reconocimiento de mi personería en el carácter que se invoca y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. Que en estas condiciones solicito respetuosamente, EL LEVANTAMIENTO DE LA REBELDIA QUE ME IMPUSO EL A.I. N° 22/18 y, por ende, la PERDIDA DE MI DERECHO PARA OFRECER MI DESCARGO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Manifiesto a la Sra. Juez, que está en mi ánimo el cooperar plenamente con esta investigación, ofrecer toda la información requerida y los documentos de pruebas necesarios. Que, habiéndose abierta la causa a pruebas en estos autos, vengo a darme por notificado igualmente de la misma. Asimismo, vengo a ofrecer las pruebas que hacen a mis derechos. INSTRUMENTALES: 1. – Factura N° 25.679 de fecha 13 de enero 2017 emitido por la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A. de Ciudad del Este, donde se verifica la compra legal de semillas de hortalizas determinadas con precisión (tomate, cebolla, couve chinesa, coliflor, nburukuja y otros). 2.- Factura N° 26.551 de fecha 15 de febrero de 2017 emitido por la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A., de Ciudad del Este, donde se verifica la compra legal de semillas de hortalizas determinadas con precisión. 3.- Factura N° 30.227 de fecha 21 de julio de 2017 emitido por la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A., de Ciudad del Este, donde se verifica la compra legal de semillas de hortalizas determinadas con precisión. Con estas pruebas instrumentales se pretende demostrar que AGROVETERINARIA "EL CAMPO", adquirió legalmente los productos de semillas para hortalizas que comercializa en su respetable clientela.4.- ACREDITACION FITOSANITARIADE IMPORTACION (AFIDI) N° 201633829 de fecha 11/10/2016. Cabe señalar que en fecha de la compra de los insumos la SENAVE expedía las etiquetas POR CAJAS y no por sobres. Asimismo, corresponde en derecho afirmar que las SEMILLAS FUERON ACREDITADA POR AFIDI, que es una dependencia de la SENAVE. CONFESORIA. 1.- Del Señor SAMUEL ABDALA, vendedor de la Empresa CENTRO AGROPECUARIO S.A. de Ciudad del Este, con domicilio en la calle Buenos Aires 9002 (detrás del Pinar del Km 4. Oeste) – Barrio Che la Reina – Ciudad del Este, quien es el*

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

funcionario de la empresa vendedora que ha vendido las semillas de hortalizas en forma legal a la sumariada. Para el efecto, solicito se fije día y hora de audiencia para que el mismo comparezca ante el Juzgado de V.S. para absolver posiciones de conformidad al pliego de posiciones que se presentará oportunamente, previo los trámites de rigor…" (Sic). Los documentos descriptos en el escrito precitado rolan a fojas 69 al 71.

Que, por A.I. N° 37/18, el Juzgado de Instrucción resuelve levantar la rebeldía de la firma sumariada Agroveterinaria El Campo, fijando audiencia para el diligenciamiento de pruebas testimonial al señor Samuel Abdala. Siendo esta notificada por cédula en fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, obra el acta de incomparecencia de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el Juez de Instrucción Sumarial en el consta que el señor Samuel Addala no compareció a la audiencia señalada en el A.I. N° 37/18, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 284 del CPC a la recurrente Agroveterinaria El Campo.

Que, a fs. 75/77 obra el escrito de allanamiento formulado por el representante convencional de la firma Centro Agropecuario S.A., cuya personería se encuentra acreditada en autos, manifestando que*: "…Que, por el escrito vengo a PRESENTAR FORMAL ALLANAMIENTO en referencia al motivo que origina el presente proceso administrativo en contra de mi mandante, que es consecuencia del procedimiento realizado en fecha 29 de junio de 2017, en las instalaciones de la Empresa Agroveterinaria "EL CAMPO", ocasión en la que los agentes intervinientes constataron la existencia de cajas provenientes (en términos comerciales) de CENTRO AGROPECUARIO S.A. en su carácter de importador de las mismas, y en cuyo interior las mencionadas cajas contenían sobres de semillas de lechuga específicamente, y sobre las cuales estaban adheridas las etiquetas de homologación requerida a los proveedores por la normativa citada más arriba. Ahora bien, de la lectura e interpretación que ésta representación hace de la normativa vigente y aplicada al caso, contrastada con la transcripción literal de los hechos, pareciera a simple vista que CENTRO AGROPECUARIO S.A. omitió su obligación como importador y proveedor de colocar las etiquetas de homologación EN CADA UNO DE LOS SOBRES de semillas de lechuga que se encontraban aptos y listos para su comercialización luego su adquisición por parte de la Empresa Agroveterinaria "EL CAMPO", lo cual es a todas luces irrefutable como hecho en*

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

sí, debido a que efectivamente, las etiquetas estaban adheridas solamente a las cajas que contenían los sobres con las semillas y no sobre los mismos sobres considerados individualmente, como indica la normativa en este contexto…" (Sic)

Que, obra en autos el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A., en legal y debida forma, habiéndose presentado los mismos a realizar sus descargos, manifestando las documentaciones pertinentes, presentados por las firmas sumariadas y que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 17 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 85/86 de autos, obra la Resolución SENAVE N° 219 de fecha 02 de abril de 2020, por la cual se resolvió en su Artículo 1° la designación como nueva juez instructora a la Abog. Lourdes Sanabria en el sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A.

Que, por A.I. N° 05 de fecha 13 de fecha 13 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción Sumarial se declaró competente para entender en la causa; y, por consiguiente, ordenó notificar a las sumariadas de lo dispuesto en la Resolución N° 219/2020, siéndose notificada por cédulas de notificaciones en fecha 14 de abril de 2020 a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 58. *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote Nº; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".*

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza.".*

Articulo 88.- *"Será sancionado:...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros cualquier título de semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

Que, por Resolución SENAVE Nº 956 de fecha 29 de diciembre de 2017, se instruyó el sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A., por las supuestas contravenciones a los artículos 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 *"De semillas y protección de cultivares".*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, se tiene que la firma Agroveterinaria El Campo del señor Roberto David Núñez Ortiz, se encontraba comercializando sobres de semillas sin las etiquetas de homologación, tales partidas fueron adquiridas de la firma sumariada Centro Agropecuario S.A.

Que, las infracciones fueron detectadas a través de las verificaciones realizadas por funcionarios técnicos del SENAVE en el local comercial Agroveterinaria El Campo, de las cuales constataron que las semillas carecían de las etiquetas de homologación, exigidas por las normativas legales y reglamentarias, por consiguiente, procedieron al decomiso de las mismas.

Que, la firma Centro Agropecuario S.A., a través de su representante convencional, formuló allanamiento en el sumario. Se tiene que el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, la firma Agroveterinaria El Campo en el escrito de descargo, adjuntó las documentaciones de las cuales se desprenden que las partidas de semillas decomisas fueron adquiridas de la firma Centro Agropecuario S.A., teniéndose conforme a la normativa legal ordena que toda semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas. Igualmente, estatuye que el que expone a la venta – subrayado nuestro - o entregare a terceros cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, en tal sentido, la firma Agroveterinaria El Campo quebrantó el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, los antecedentes que obran en el expediente, las cuales fueron objeto de análisis por el Juzgado de Instrucción Sumarial se tiene que las firmas Agroveterinaria El Campo y Centro Agropecuario S.A., son responsables por la comercialización de semillas sin las etiquetas de homologación, por lo que solo cabe las sanciones pertinentes, por lo constatado y probado, en proporcionalidad a los hechos, las conductas de las infractoras y a las normas vigentes incumplidas, de acuerdo a lo que establece el Art. 24 de la Ley N° 2459 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley N° 2459 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* se debe tener en cuenta las particularidades acaecidas en el presente procedimiento; teniéndose en primer término, la de no dejar de observar la atenuante que de por sí implica allanarse al sumario, en el caso de la firma Centro Agropecuario S.A.; y en segundo término, traer a colación los comportamientos asumidos por las sumariadas, han sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento y, en tercer término, las cantidades de sobres decomisas y su equivalente en gramos, que totalizan 41 sobres. 177 gramos, cantidades consideradas exiguas, cuyo valor comercial no exceden los 10 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital.

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 27/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable responsables al señor Roberto David Núñez Ortiz de la firma Agroveterinaria El Campo y a la firma Centro Agropecuario S.A.., por la infracción a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares"*; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas **AGROVETERINARIA EL CAMPO** y **CENTRO AGROPECUARIO S.A.,** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECTIFICAR el nombre de la firma **AGROVETERINARIA EL CAMPO,** debiendo ser de la siguiente manera **"AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ".**

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a las firmas **AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ** y **CENTRO AGROPECUARIO S.A.,** de infringir las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares",* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 4°.- SANCIONAR a las firmas **AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ** y **CENTRO AGROPECUARIO S.A.,** con apercibimiento.

RESOLUCIÓN N° 318.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA EL CAMPO DE ROBERTO DAVID NUÑEZ ORTIZ Y CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 5° CONFIRMAR el decomiso de las semillas constadas en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14257/17.

Artículo 6°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Semillas a proceder con la destrucción de las semillas, y una vez diligenciada la misma, remitir las constancias para que sean agregadas a la carpeta sumarial.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc